

ORDEN de 27 de marzo de 2006, por la que se modifica la autorización de enseñanzas de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Andújar (Jaén).

Visto el expediente tramitado por don Juan Luis Veza Iglesias, como representante de la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular de los centros docentes privados de educación infantil, educación primaria y educación secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, con domicilio en C/ Puerta de Madrid, 6, de Andújar (Jaén), solicitando modificar la autorización de enseñanzas para la ampliación de tres unidades de Educación Infantil (segundo ciclo), así como de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Explotación de Sistemas Informáticos y de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que con número de código 23000519 existen tres centros, uno de Educación Infantil, otro de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria, que cuentan con autorización para impartir:

a) Educación Infantil: 6 unidades de segundo ciclo para 127 puestos escolares.

b) Educación Primaria: 18 unidades para 450 puestos escolares.

c) Educación Secundaria Obligatoria: 16 unidades para 480 puestos escolares.

d) Bachillerato: 4 unidades para 140 puestos escolares en las modalidades de Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales.

e) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Uno de Gestión Administrativa, uno de Electromecánica de Vehículos, uno de Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, uno de Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, uno de Cuidados Auxiliares de Enfermería y uno de Soldadura y Calderería.

f) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Uno de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, uno de Administración y Finanzas, uno de Sistemas de Regulación y Control Automáticos y uno de Educación Infantil.

Funcionan en régimen de concierto educativo cuatro unidades de Educación Infantil, dieciocho de Educación Primaria, dos de Educación Básica Especial de Apoyo a la Integración, dieciséis de Educación Secundaria Obligatoria, cuatro de Bachillerato, seis de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, seis de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior y dos de Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE de 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Real Decreto 1660/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 497/2003, de 2 de mayo (BOE de 24), por el que se establece el título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas comunes; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que, entra otras cosas, se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitada para los centros docentes privados «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Andújar (Jaén), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los mismos que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».
Titular Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.
Domicilio: C/ Puerta de Madrid, 6.
Localidad: Andújar.
Municipio: Andújar.
Provincia: Jaén.
Código: 23000519.
Composición resultante:
Educación Infantil: 9 unidades.
- Puestos escolares: 225.

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación Específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».
Titular Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.
Domicilio: C/ Puerta de Madrid, 6.
Localidad: Andújar.
Municipio: Andújar.
Provincia: Jaén.
Código: 23000519.
Composición resultante:
Educación Primaria: 18 unidades.
- Puestos escolares: 450.

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación Específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».
Titular: Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Puerta de Madrid, 6.
Localidad: Andújar.
Municipio: Andújar.
Provincia: Jaén.
Código: 23000519.
Composición resultante:

a) Educación Secundaria Obligatoria: 16 unidades.
- Puestos escolares: 480.

b) Bachillerato:
Modalidad de Ciencias y Tecnología: 2 unidades.
- Puestos escolares: 70.
Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades.
- Puestos escolares: 70.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 1.
Puestos escolares: 30.

- Gestión Administrativa:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 1.
Puestos escolares: 30.

- Electromecánica de Vehículos:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Soldadura y Calderería:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Explotación de Sistemas Informáticos:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Administración y Finanzas:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Educación Infantil:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Sistemas de Regulación y Control Automáticos:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

- Administración de Sistemas Informáticos:
Número Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Transitoriamente, y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de acuerdo con el calendario de aplicación de la misma, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas en las unidades que se especifican de las autorizadas:

a) En las unidades autorizadas de Educación Infantil: Las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

b) En las unidades autorizadas de la modalidad de Ciencias y Tecnología del Bachillerato: Las enseñanzas correspondientes a la modalidad de Tecnología (2 unidades para 70 puestos escolares) del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 30 de marzo de 2006, por la que se establecen incentivos para fomentar una representación más equitativa del alumnado en ciclos formativos con alto grado de inserción laboral y con desequilibrio en la relación entre alumnos y alumnas en el curso escolar 2006/2007.

Entre los objetivos de la Segunda Modernización de Andalucía está el de potenciar la igualdad entre hombres y mujeres, para ello es necesario plantear medidas que impulsen la incorporación de las alumnas a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de carácter técnico e industrial que tradicionalmente han tenido escasa o nula demanda por parte de las mujeres y que tienen un elevado índice de inserción profesional.

El I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2005, recoge entre las medidas y actuaciones del segundo objetivo de dicho Plan, la de impulsar las necesarias para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres en los Ciclos Formativos. Para ello se promoverán medidas que incentiven una representación más equilibrada del alumnado de ambos sexos, especialmente en aquellos donde la elección de familias profesionales esté condicionada por estereotipos de roles sexistas.

Para potenciar entre los jóvenes de ambos sexos aquellos ciclos formativos de Formación Profesional Específica que, aún siendo poco demandados por alumnos o alumnas debido a que social y culturalmente no han sido considerados propios para uno u otro sexo, cuentan con perspectivas de inserción laboral.

La creación de estos incentivos provocará que el alumnado se informe sobre determinadas profesiones que no había contemplado por razones de tradición. El hecho de acercarse a la información, con seguridad provocará que los alumnos o alumnas que no hubieran considerado algunas opciones profesionales lleguen a realizar su formación y consigan insertarse en el mercado laboral favoreciendo así la igualdad entre hombres y mujeres en el sistema productivo.

Por todo ello, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente Orden es el establecimiento de incentivos para fomentar una representación más equitativa del alumnado en ciclos formativos con alto grado de inserción laboral pero con desequilibrio en la relación entre alumnos y alumnas.

2. La presente Orden pretende despertar la curiosidad del alumnado hacia ciclos poco demandados por alumnas o alumnos porque tradicionalmente han respondido a profesiones vinculadas a un sexo determinado.

Artículo 2. Beneficiarias y beneficiarios.

Estos incentivos van destinados a las alumnas y los alumnos que tengan domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se matriculen por primera vez en el primer curso de algún ciclo formativo de los que se indican en el Anexo I y II respectivamente en el curso académico 2006-2007 en algún Instituto de Educación Secundaria.

Artículo 3. Financiación y cuantía de los incentivos.

1. La cuantía individual será única y podrá ascender hasta un máximo de 200 euros (doscientos euros) por beneficiaria o beneficiario.

2. Para la financiación de los incentivos se destinará un importe máximo de 60.000 euros con cargo al servicio 16, concepto presupuestario 229 del programa 42 D. Dicho importe está cofinanciado con el fondo social europeo.

3. Cuando el número de solicitantes con derecho a estos incentivos en cada provincia implique un importe superior a

la cuantía total destinada a los mismos en dicha provincia se procederá al prorrateo individuales.

Artículo 4. Lugar de presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que figura como Anexo III de la presente Orden, estarán dirigidas al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

3. La solicitud deberá presentarse en el Instituto de Educación Secundaria donde esté matriculado el alumno o alumna, entregándose en la Secretaría del Centro o, en su caso, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si las solicitudes no reuniesen los datos de identificación o estuvieran incompletos, se requerirá a los solicitantes para que subsanen la falta en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se entenderá que desisten de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Resolución.

1. Los Directores y Directoras de los centros educativos enviarán a las Delegaciones Provinciales correspondientes antes del día 15 de octubre una relación nominal del alumnado que haya presentado la solicitud y cumpla los requisitos de la convocatoria.

2. La concesión o denegación de los incentivos solicitados, de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se resolverá por el Delegado o la Delegada de la Consejería de Educación en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dicha resolución se comunicará a los centros educativos con alumnado solicitante para su publicación en los tablones de anuncios.

3. Para atender las ayudas solicitadas y considerando las disponibilidades presupuestarias y las estimaciones previas sobre el número de alumnas o alumnos que puedan ser beneficiarias o beneficiarios de incentivos, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente desconcentrará, con carácter previo a la resolución, las cantidades previstas para cada provincia, de acuerdo con el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, mediante documento contable TR con cargo a los créditos consignados.

4. Las Delegaciones Provinciales pondrán los incentivos concedidos a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

5. El alumnado beneficiario recibirá una notificación individualizada del centro educativo del incentivo concedido.

Artículo 6. Pago de los incentivos.

Los incentivos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto señale la beneficiaria o beneficiario en la solicitud. El libramiento se realizará antes del 31 de diciembre, vista la asistencia continuada del alumno o alumna certificada por el Secretario o Secretaria del centro educativo teniendo en cuenta el informe de su profesor tutor o profesora tutora.

Artículo 7. Justificación económica.

El Consejo escolar de cada centro docente realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo pre-